

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20191020143903



Fecha: 30-09-2019

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: Dr. LOUIS FRANCOIS KLEYN LOPEZ
Presidente**Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO**
Vicepresidente Jurídico**Dra. CLAUDIA JULIANA FERRO RODRÍGUEZ**
Coordinadora GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios
Vicepresidencia Jurídica**Dra. MARÍA EUGENIA ARCILA ZULUAGA**
Gerente de Proyecto – Equipo de Proyectos Aeroportuarios
Vicepresidencia de Gestión Contractual**Dr. EDISON DÍAZ GARCÍA**
Gerente de Proyectos GIT Puertos
Vicepresidencia Ejecutiva**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría a los procedimientos sancionatorios iniciados y/o tramitados en los proyectos Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y Aeropuertos Centronorte.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en el mes de septiembre de 2019, realizó auditoría a los procedimientos sancionatorios iniciados y/o tramitados en los proyectos Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y Aeropuertos Centronorte.

Las conclusiones y recomendaciones se describen en el capítulo 5 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin que se coordinen las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

Cordial saludo,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control InternoLa movilidad
es de todos

Mintransporte





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20191020143903**



Fecha: **30-09-2019**

MEMORANDO

Anexos: 7 folios

cc: 1) CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ (GERENTE) GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales BOGOTA D.C. -2)
MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA 1(GERENTE) GIT Aeroportuario BOGOTA D.C. -3) EDISON DIAZ GARCIA (GERENTE) GIT Portuario
BOGOTA D.C. -4) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Juridica BOGOTA D.C.

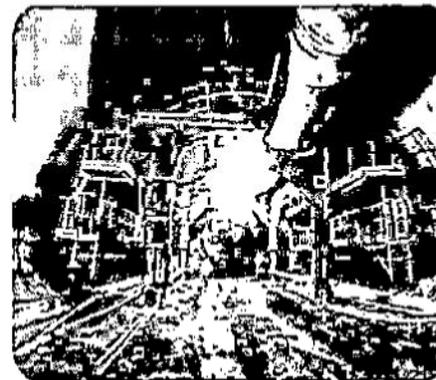
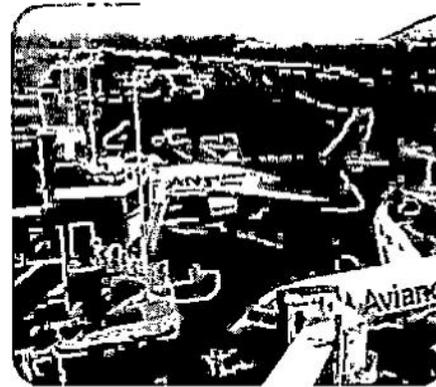
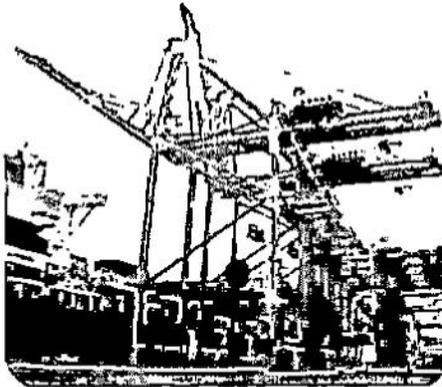
Proyectó: Andrés Fernando Huérfano. Contratista OCI.
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20191020050870
GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte

INFORME DE AUDITORÍA



Auditoría a los procedimientos sancionatorios iniciados y/o tramitados en los proyectos Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y Aeropuertos Centronorte

2019



CONTENIDO

1. OBJETIVOS	3
1.1 Objetivo general.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. MARCO NORMATIVO (NORMATIVIDAD EXTERNA E INTERNA).....	3
4. DESARROLLO DEL INFORME	4
5. CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA: NO CONFORMIDADES Y/O RECOMENDACIONES	12
5.1 Conclusiones	12
5.2 Recomendaciones.....	12



1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Verificar el cumplimiento normativo y de gestión de los hechos que ameritan la iniciación o el trámite de procesos sancionatorios, de conformidad con la regulación vigente y el procedimiento identificado con el código GEJU-P-014 de 29 de diciembre de 2017, así como por las demás disposiciones normativas, contractuales y reglamentarias internas y externas, aplicables a la materia.

2. ALCANCE

El alcance de esta auditoría comprende, a través de una muestra selectiva, la verificación de los proyectos Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y Aeropuertos Centronorte, para el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2015 y el 30 de agosto de 2019.

3. MARCO NORMATIVO (NORMATIVIDAD EXTERNA E INTERNA)

- Constitución Política de Colombia
- Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*.
- Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
- Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*.
- Ley 1564 de 2012, *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*.
- Decreto 4165 de 2011, *"por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)"*.
- Resolución ANI No. 1185 de 2017, *"por la cual se establece el estatuto de auditoría interna y código de ética del auditor en la ANI"*.
- Resolución ANI No. 1529 de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la ANI y se adoptan otras disposiciones"*.

- Resolución ANI No. 1708 de 2017, "Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1529 del 08 de noviembre de 2017 "por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la ANI y se adoptan otras disposiciones".
- Resolución ANI No. 273 de 2018, "Por la cual se delegan unas funciones en el Vicepresidente Jurídico y en el Gerente de Proyecto y/o Funcional G2 - 09 responsable de la coordinación, trámite y finalización de los procesos sancionatorios administrativos".
- Procedimiento Código GEJU-P-014, versión No. 001 de 29/12/2017, "proceso sancionatorio contractual art. 86 Ley 1474 de 2011".

4. DESARROLLO DEL INFORME

4.1. Antecedentes

En el Plan Operativo de la Oficina de Control Interno, elaborado de acuerdo con la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y aprobado para la vigencia 2019 por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura, se programó auditoría a los procesos sancionatorios iniciados y tramitados en la Entidad, para lo cual se tuvo en cuenta como base de la muestra de auditoría la seleccionada del total de proyectos evaluados en auditorías técnicas en la última vigencia¹ por la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura, seleccionando los proyectos (i) Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y (ii) Aeropuertos Centronorte².

4.2. Desarrollo de la auditoría

4.2.1. Actividades preliminares

4.2.1.1. Solicitud de información correspondiente a la auditoría, notificación de la auditoría y remisión del plan de auditoría. Mediante radicado No. 20191020133323 de 10 de septiembre de 2019, se notificó al GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios, al Equipo de Proyectos Aeroportuarios y a la Gerencia de Proyectos GIT Puertos, que se desarrollaría la auditoría en el mes de septiembre, para lo cual se adjuntó el correspondiente plan de auditoría, solicitando la remisión de información.

4.2.1.2. Apertura y entrevista de auditoría con el líder del proceso o responsable. El 12 de septiembre de 2019, en la Sala de Juntas de la Oficina de Control Interno se efectuó reunión de apertura y primera entrevista de auditoría en la que en la presencia de la Coordinadora del GIT Disciplinarios e integrantes de los equipos de supervisión de los proyectos Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y Aeropuertos Centronorte, se socializó el objetivo y alcance de la Auditoría, se

¹ Primero de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019.

² Sobre el particular se verificó los procesos sancionatorios de los proyectos iniciados y/o tramitados entre el 30 de agosto de 2015 y el 30 de agosto de 2019

explicó el plan y, además, la metodología a aplicar. Esto conforme a acta que obra en los papeles de trabajo.

4.2.1.3. *Análisis y revisión de la información del proceso auditado.* Al expediente de auditoría se incorporaron, en su orden, distintos soportes cuyo análisis se efectúa a continuación.

PROYECTO AEROPUERTOS CENTRONORTE

- a. Del GIT Sancionatorios: Se recibieron dos soportes en archivo Excel y ocho carpetas (de cinco expedientes). Estas últimas correspondientes al proyecto Aeropuertos Centronorte.
- En el primer archivo denominado "30-08-2019", se recibió el consolidado con corte a 30 de agosto de 2019, del histórico de los expedientes de procedimiento sancionatorio que muestran el global que se presenta continuación:

ESTADO GENERAL			
En curso	92	Citación	14
		En curso	14
		Para fallo	1
		Para cierre	9
		Para devolución	1
		Para fallo	25
		Solicitud	15
		Suspendido	3
		Vía gubernativa	10
Terminados (cerrados y archivados)	249		
Sancionados	19	Aplicación de cláusula penal	1
		Incumplimiento	7
		Incumplimiento y multa	2

ESTADO GENERAL			
		Multa	9

Cuadro No. 1. Consolidado general de procedimientos sancionatorios. Fuente GIT Sancionatorios.

Soporte que al verificarse, nota algunas disparidades sobre la inclusión de datos como:

- la información que pudiere ser seleccionada en las columnas con una lista desplegable, muestra distintos formatos y estilos de incorporación (por ejemplo las columnas incumplimiento o sanción),
- los campos de fecha o numéricos, incorporan datos que no son propiamente de esos valores (ver por ejemplo las columnas fecha memorando, el acto sanción o fecha de recursos que trae datos numéricos y de texto combinados),
- no se cuenta con una traza estandarizada y uniforme de recepción de las solicitudes de trámite provenientes de las áreas misionales, y
- son distintas las denominaciones típicas de las consecuencias del procedimiento sancionatorio (ver la columna sanción que trae distintos tipos de denominaciones).

Por lo anterior se emitirá una recomendación de mejora, pues aunque no se incumple un deber legal o procedimental, se considera que debe procurarse porque ese formulario (como mecanismo de control) y su diligenciamiento hagan parte del procedimiento y, por demás, que se estandarice y automatice la información que él contiene para buscar una mejor administración de los datos y, por tanto, la disminución de riesgos asociados al proceso.

En igual sentido, la mejora puede estar orientada a que el formulario estandarice las causas del inicio de los procedimientos sancionatorios, así como del flujo y consecuencia del mismo, pues, esos datos le pueden ofrecer a la alta dirección, un criterio unificado y ágil (proveniente del análisis de información) que puede contribuir a la política de prevención del daño antijurídico y, principalmente, a la gestión de la supervisión de la cual depende este principalísimo medio de defensa de los intereses públicos.

- En el segundo archivo, de 11 de septiembre de 2019, se informó a la Oficina de Control Interno que en el periodo que cubre la auditoría, 30 de agosto de 2015 al 30 de agosto de 2019, al proyecto Aeropuertos Centronorte, se le notificó a la Vicepresidencia Jurídica y al GIT Sancionatorios, un total de 5 expedientes que a hoy se encuentran cerrados por ejecutoria de la decisión.

PROYECTO SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA

- b. Respecto del proyecto Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura se informó por parte del GIT Disciplinarios, equipo de supervisión, en correo electrónico de 11 de septiembre de 2019 (conforme

consta en papeles de trabajo) que la supervisión no había solicitado trámite de procedimiento sancionatorio en curso de la vigencia de la coordinación que tiene a su cargo hoy el procedimiento. Esta información fue confirmada también por quienes asistieron en representación del grupo de supervisión en la sesión de instalación de 12 de septiembre de 2019 (acta No. 1).

- c. Mediante correo electrónico de 12 de septiembre de 2019, se solicitó al GIT Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno:

"la remisión a esta dependencia, un listado excel (.xls) extraído del sistema de información Orfeo, que contenga, con fecha, los radicados (...) que desde el 30 de agosto de 2015 hasta el 30 de agosto de 2019, estén asociados a los expedientes a continuación, con las palabras clave "incumplimiento", "informe" y "sancionatorio": 20143090141800031E (Interventoría de la SPRB) (y) 20123030141400001E (Interventoría de Aeropuertos Centronorte)".

Solicitud que fue contestada el viernes 13 de septiembre de 2019, en la que se incorporó un archivo Excel denominado "REPORTE_AUDITORIA", que contiene la información que a continuación se describe:

TOTAL DE REGISTROS OBRANTES EN ORFEO VINCULADOS A "INCUMPLIMIENTO" Y "SANCIONATORIO".			623
Expediente	Cantidad	Temática asociada	Cantidad
Expediente 20123030141400001E, Interventoría SPRB	72	Incumplimientos	1
Expediente 20143090141800031E, Interventoría Aeropuertos Centronorte	551	Incumplimientos	64
		Sancionatorio	9

Cuadro No. 2. Consolidado general de radicados asociados a incumplimientos, informes o sancionatorios en el sistema documental ORFEO. Fuente: GIT Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

4.2.1.4. Entrevistas. El 18 de septiembre de 2019, se efectuó con la participación de los líderes de proceso y proyecto, sesión de entrevista de aclaración de inquietudes que tuvo por objeto plantear eventuales inconsistencias encontradas en la etapa de revisión de los soportes puestos a consideración de la Oficina de Control Interno. Estas inquietudes fueron contestadas el 19 del mismo mes conforme consta en los papeles de trabajo.

4.2.2. Selección de la muestra de Auditoría

La muestra seleccionada en esta auditoría, como resultado del trabajo de planeación, así como de aquél que resulta concomitante al ejercicio, responde a diversos y objetivos criterios que buscan obtener un

panorama amplio y significativo que comprenda el horizonte del total del procedimiento sancionatorio, de tal forma que, tanto el responsable del procedimiento, como la supervisión, tengan un primer acercamiento a oportunidades de mejora que le posibiliten mitigar la comisión de riesgos que pueden afectar la ejecución de los fines de la contratación estatal como medio ideal para la concreción de los propios del Estado.

El primero de los criterios está orientado a delimitar la muestra en el tiempo. Para este fin se consideró el criterio legal contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, la caducidad, tanto para sancionar como para resolver el recurso, tiene un límite máximo de tres años y un año, respectivamente, condición que nos permite adoptar una mirada retrospectiva en dirección a las actuaciones que ha podido desarrollar tanto la supervisión de un proyecto como el equipo responsable de la ejecución del procedimiento.

Luego, con base, tanto en la data ofrecida por el GIT Sancionatorios (3 y 11 de septiembre de 2019), como en los ejercicios de auditoría técnica realizados durante las últimas dos vigencias por la Oficina de Control Interno (54 informes hasta 30 de agosto de 2019), se seleccionaron aleatoriamente bajo la técnica de muestreo estadístico de distribución normal, dos expedientes de proyecto³, con los que al revisar las radicaciones asociadas a cada proyecto en el sistema documental Orfeo y los reportes del GIT Sancionatorios, con el fin de obtener un panorama preciso que refleje el estado de informes, posibles incumplimientos o inicio de sancionatorios reportados por la Interventoría, verificando de este modo la actividad de la administración desde la misma ocurrencia del hecho (arts. 83 y 86 de la Ley 1437 de 2011), pasando por la solicitud de inicio y la instalación de la audiencia, hasta la decisión que en derecho procede.

En consecuencia tenemos, como muestra seleccionada:

FASE DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN				FASE GIT SANCIONATORIOS	
Expediente DE INTERVENTORÍA	Cantidad de registros ORFEO	de en Temática asociada	Cantidad	SANCIONATORIOS	
Expediente 20123030141400 001E, Interventoría SPRB (Puertos)	72	Incumplimientos	1	Ninguno reportado por el grupo de supervisión ni por el GIT Sancionatorios ⁴ .	
	551	Incumplimientos	64	5, A REVISAR.	

³ Bajo el método de muestreo estadístico por distribución normal en el que tenemos como Tamaño del universo: 54; un nivel de confianza del 50,00%, un error de estimación del 5,00% y una probabilidad de que ocurra el evento del 1,00%.

⁴ Conforme acta de entrevista de 12 de septiembre de 2019.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Auditoría a los procedimientos sancionatorios iniciados y/o
tramitados en los proyectos Sociedad Portuaria Regional de
Buenaventura y Aeropuertos Centronorte



GOBIERNO DE COLOMBIA

FASE DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN			FASE GIT SANCIONATORIOS	
Expediente 20143090141800 031E, Interventoría Aeropuertos Centronorte (Aeroportuario)		Sancionatorio	9	
Total para análisis	74 oficios asociados a incumplimientos o sancionatorios		5 expedientes	

Cuadro No. 3. Preselección de la muestra con fundamento en la información suministrada por la VPRE y el GIT Sancionatorios.

De esta forma se verificaron los soportes asociados a toda la línea de tratamiento de los soportes asociados a los procesos, esto es, desde la emisión del documento de la Interventoría hasta la decisión que corresponde, iniciando con los oficios que tienen como temática en el Orfeo "incumplimientos" y "sancionatorio", en total 74, por tratarse de un globo delimitado y de margen vinculado de la auditoría, así como de todos aquellos procesos sancionatorios que por cada proyecto reportó el GIT Sancionatorios, en total 5.

En tal sentido, se consideraron además, los registros obtenidos de la consulta del sistema Orfeo en la fase de preparación de la auditoría en la que se halló el radicado No. 20184090716032 de 2018, en el que la que el Consorcio Interpuertos, advierte un presunto incumplimiento a la cláusula 12.13 del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 1994 (Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura).

4.3. Revisión de la información. Análisis de la muestra⁵.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA

4.3.1. Expediente 20123030141400001E, Interventoría SPRB (Puertos)

a. Revisión en fase de interventoría o supervisión

Conforme lo evidenciado en los papeles de trabajo, la Oficina de Control Interno encontró que mediante radicado No. 20184090716032 de 17 de julio de 2018, la interventoría del proyecto formuló reporte de presunto incumplimiento meritorio de inicio de procedimiento sancionatorio, por presunta infracción a los deberes asociados a la renovación de pólizas, que conforme la traza documental enunciada por el equipo de supervisión⁶, fue sucesivamente atendido por conducto de diversos requerimientos posteriores al contratista hasta la obtención y aprobación de dicho requisito mediante oficio No. 20194090687462 de 5 de julio de 2019.

⁵ Socializada en sesión de instalación de 12 de septiembre de 2019, con la participación de la Coordinadora del GIT Sancionatorios y los integrantes del equipo de supervisión de cada proyecto.

⁶ Conforme consta en acta No. 2 de sesión de entrevista de 18 de septiembre de 2019 y correo electrónico de 19 del mismo mes.



En este sentido, considerando los argumentos expuestos por la Supervisión, según la cual entre el 17 de julio de 2018, hasta el 5 de julio de 2019, se realizaron distintas gestiones tendientes a obtener la superación de la causa del reporte, la Oficina de Control Interno emitirá recomendación con el fin de que se procure por el mejoramiento en el procedimiento auditado, de tal forma que la actuación previa al sancionatorio en la fase de supervisión esté también documentada y delimitada frente a la gestión de los reportes de presunto incumplimiento o inicio de trámite sancionatorio.

Lo anterior sobre la base de que si bien es cierto, no se evidenció una infracción a los deberes contenidos en los parámetros de auditoría, que pase un año desde el reporte de interventoría hasta la superación (o hasta la posible formulación del traslado al GIT Sancionatorios), sin que medie un procedimiento que delimite tiempos y formalidades, debe ser una circunstancia que ponga en el radar institucional una necesidad institucional de evitar que se materialicen riesgos como los que se derivan de la ausencia de pólizas vigentes y que, sea la supervisión quien tenga que gestionar por conducto de su propio deber, un riesgo propio del concesionario, quien bien puede ser vinculado por el procedimiento que la Ley 1474 de 2011, establece en el artículo 86.

Esto conforme los principios al debido proceso, eficiencia y eficacia de la gestión de la administración, procurando que se continúe con las mejoras relacionadas a la gestión ágil, apremiante y con las herramientas con las que la Ley dispone, cada advertencia de sanción contractual formulada por la Interventoría.

PROYECTO AEROPUERTOS CENTRONORTE

4.3.2. Expediente 20143090141800031E; Interventoría Aeropuertos Centronorte (Aeroportuario)

4.3.2.1. Revisión en fase de interventoría o supervisión

La Oficina de Control Interno no advirtió ninguna observación adicional sobre la muestra seleccionada y verificada, conforme obra en papeles de trabajo.

4.3.2.2. Revisión de expedientes

Una vez revisados los cinco expedientes seleccionados, la Oficina de Control Interno, observó sobre el informe de incumplimiento identificado con el radicado No. 20167040007503, lo siguiente:

- a. Se cerró y archivó por falta de competencia mediante auto de 7 de julio de 2016⁷, sin embargo, la Oficina de Control Interno no observa que se haya tomado medida alguna de saneamiento procesal como lo dispone el art. 138 del Código General del Proceso, pues en el expediente no hay

⁷ "TERCERO. En consecuencia, CERRAR este procedimiento (...) CUARTO. ARCHIVAR el expediente".

constancia de ello sino de archivo, que se entiende con los efectos que el núm. 4 del art. 49 de la Ley 1437 de 2011⁸ a tránsito de cosa juzgada.

- b. En una segunda oportunidad el informe dio lugar a la apertura de un segundo expediente, en el cual hay una terminación por causas procesales; específicamente por cuenta de defectos en la formulación de los cargos, que conforme lo prevé la Resolución 1568 de 22 de agosto de 2018⁹, si dio lugar a la adopción de medida de saneamiento consistente en modificación de cargos.
- c. Finalmente, mediante Resolución No. 253 de 12 de febrero de 2019, se decretó una terminación y un segundo archivo¹⁰. Esta vez, por haberse superado las causas que dieron lugar al incumplimiento, conforme laudo obrante en trámite arbitral que inició el 27 de febrero de 2017 y se culminó el 26 de septiembre de 2018.

Por tanto consultado el GIT Procesos Administrativos Sancionatorios, se obtuvo en pronunciamiento de 19 de septiembre de 2019, pronunciamiento consistente en que,

“en consideración a que posterior a la Resolución 1568 del 22 de agosto de 2018 el procedimiento administrativo continuó, fuerza referir, que la única actuación procesal posible al avocar el proceso del expediente 20181010320700004E en el punto en que fue retomado fue el de terminarlo ante la determinación de cumplimiento contractual del concesionario dado por el juez natural. En punto a la caducidad de la facultad sancionatoria indica el artículo 52 del CPACA que al cabo de 3 años de ocurrido el hecho, conducta u omisión se pierde la competencia de la autoridad para imponer sanción, así: Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)” Resaltado fuera de texto. Así las cosas, la competencia se pierde para el propósito indicado en la norma, que es el de sancionar. Y como se lee de la decisión adoptada esta situación no ocurrió...”

Razón por la que, observando que la actuación se concluyó esencialmente a consecuencia del juez del contrato, la Oficina de Control Interno recomendará al GIT Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que se adopten medidas de fortalecimiento en la gestión procedimental a través de la unificación de criterios legales y la adopción de medidas de eficiencia en el trámite de los procesos, pues, no comparte esta dependencia el flujo con el cual se atendió el informe de presunto incumplimiento identificado con el

⁸ “El funcionario competente preferirá el acto administrativo definitivo (...) 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

⁹ “PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso administrativo sancionatorio (...) SEGUNDO, MODIFICAR como medida de saneamiento el numeral D. de la citación”.

¹⁰ “PRIMERO. TERMINAR el proceso sancionatorio (...) CUARTO. ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta decisión”.

radicado No. 20167040007503 de 16 de enero de 2016, por hechos de presunto incumplimiento datados 26 de marzo de 2015¹¹.

Lo manifestado debido a que puede estudiarse en dichos casos la aplicación de medidas de saneamiento y no, un archivo, con el fin de evitar la materialización de riesgos del proceso.

5. CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA: NO CONFORMIDADES Y/O RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Una vez efectuado el ejercicio de auditoría y, como consecuencia del análisis de la muestra, así como de los argumentos expuestos por la dependencia responsable del proceso y conforme el objetivo y alcance de la auditoría, no se evidenciaron situaciones que se configuren como No Conformidades; sin embargo y con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la gestión se presentan a continuación algunas recomendaciones.

5.2 RECOMENDACIONES

Con fundamento en (i) el resultado de las actividades de auditoría y (ii) la respuesta a las conclusiones preliminares emitida por el proceso, la Oficina de Control Interno, de conformidad con el objetivo y alcance de la auditoría, emite a continuación las siguientes recomendaciones:

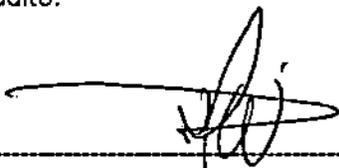
5.2.1. La OCI recomienda actualizar el procedimiento Código GEJU-P-014, versión No. 001 de 29/12/2017, "proceso sancionatorio contractual art. 86 Ley 1474 de 2011", conforme las siguientes consideraciones:

- a. Incorporando un formulario estandarizado de control, esto con el fin de mejorar la administración de los datos de los procedimientos y, por tanto, la disminución de riesgos asociados al proceso - gestión de la información o generación de reportes- .
- b. Estandarizando las causas del inicio de los procedimientos sancionatorios, así como del flujo y consecuencia del mismo, con el fin de que los datos de seguimiento le puedan ofrecer a la alta dirección, un criterio unificado y ágil (proveniente del análisis de información) dirigido a contribuir con el reforzamiento de la política de prevención del daño antijurídico y, principalmente, a la gestión de la supervisión de la cual depende este principalísimo medio de defensa de los intereses públicos.

¹¹ Numeral 13.

5.2.2. Se recomienda al GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios, que se adopten medidas de fortalecimiento en la gestión procedimental a través de la unificación de criterios legales y la adopción de medidas de eficiencia en el trámite de los procesos con el fin de evitar la materialización de riesgos por caducidad o apertura de expedientes sobre los cuales media decisión de cierre o archivo. Lo manifestado debido a que puede estudiarse en determinados casos la aplicación de medidas de saneamiento y no, un archivo, con el fin de evitar la materialización de riesgos del proceso.

Auditó:



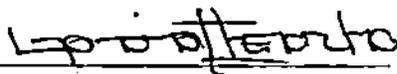
Andrés Fernando Huérfano H.
Auditor Oficina de Control Interno

Revisó:



Aurora Andrea Reyes Saavedra
Auditora Oficina de Control Interno

Aprobó:



Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe de Oficina de Control Interno